



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DECRETO XX/2015, DE XX DE XXX, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN GRÁFICA INTERACTIVA, PERTENECIENTE A LA FAMILIA PROFESIONAL ARTÍSTICA DE COMUNICACIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL, Y SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

A. FICHA RESUMEN

A.1. Órgano impulsor: Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad. Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.

A.2. Consejería proponente: Consejería de Educación y Universidades.

A.3. Título de la norma: Decreto XX/2015, de XX de XXX, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

A.4. Fecha

- Primer texto: 1 de junio de 2015.
- Segundo texto: 28 de septiembre de 2015. Incluye las observaciones efectuadas por la Escuela de Arte de Murcia, las distintas direcciones generales de la Consejería de Educación y Universidades así como la Inspección de Educación.
- Tercer texto: 15 de febrero de 2016. Incluye las observaciones del Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades.

A.5. Oportunidad y motivación técnica

A.5.1. Situación que se regula: El currículo que permita la obtención del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad de Gráfica



Interactiva. Con ello se pretende dar una respuesta formativa rápida a unas necesidades específicas del mercado laboral.

A.5.2. Finalidades del proyecto:

- a) Establecer el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual.
- b) Regular las correspondientes pruebas de acceso.

A.5.3. Novedades introducidas: La presente norma no introduce novedades técnicas en el ordenamiento jurídico. Su redacción se ha realizado de manera similar a los decretos correspondiente a títulos de la misma familia artística profesional recientemente publicados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A.6. Motivación y análisis jurídico

A.6.1. Tipo de norma: Decreto.

A.6.2. Competencia de la CARM: El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo; 4/1994, de 24 de marzo; 1/1998, de 15 de junio, y 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

A.6.3. Estructura y contenido de la norma: El contenido del decreto se estructura según se indica a continuación:

- Una parte expositiva
- Una parte dispositiva que consta de veintisiete artículos estructurados en seis capítulos.
 - o Capítulo I. Disposiciones de carácter general.
 - o Capítulo II. Del currículo y la ordenación.
 - o Capítulo III. Del acceso a las enseñanzas.
 - o Capítulo IV. De la admisión y matrícula.
 - o Capítulo V. De la evaluación, promoción y permanencia.
 - o Capítulo VI. Del profesorado y los centros.
- 3 disposiciones adicionales.
 - o Primera: Alumnado con discapacidad.
 - o Segunda: Resolución de procedimientos relativos a alumnado de centros privados.
 - o Tercera: Resolución de procedimientos relativos a convalidación de módulos en otros títulos de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual.



- Disposición transitoria única. *Contenido de la prueba de acceso sin requisitos académicos*
- Disposición final única. *Calendario de aplicación y eficacia retroactiva*
- Cuatro anexos:
 - o I: A. Objetivos generales del ciclo formativo. B. Organización y distribución horaria de los módulos del currículo.
 - o II: Módulo de Proyecto integrado.
 - o III: Convalidaciones entre módulos de los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Interactiva regulado en el presente decreto.
 - o IV: Convalidaciones entre módulos correspondientes a los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Diseño Gráfico regulados en el Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Interactiva regulado en el presente decreto.

A.6.4. Normas cuya vigencia resulte afectada: Ninguna, pues se trata de un currículo no implantado previamente en la Región.

A.6.5. Trámite de audiencia: El contenido específico del proyecto de decreto se ha elaborado contando con la colaboración de la Escuela de Arte de Murcia, centro en el que se constituyó una comisión a tal efecto. Además, se remitió a consulta el primer borrador a las distintas direcciones generales de la Consejería de Educación y a la Inspección de Educación. Se somete al trámite de audiencia externa mediante consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia, que emite dictamen favorable (12/2016, de 24 de mayo).

A.6.6. Informes recabados:

A.6.6.1. Primer texto: 1 de junio de 2015

a) Escuela de Arte de Murcia. Informe del director de 30 de junio de 2015.

b) *Órganos de la Consejería de Educación y Universidades:*

Informes sin observaciones:

- Dirección General de Bienes Culturales (CI 58065). Comunicación de 4 de junio con nº registro 59715.
- Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad (solicitud por comunicación interior nº 28059). Comunicación de 24 de junio con nº registro 68601.
- Dirección General de Centros Educativos (CI 58064). Informe del Servicio de Centros de 12 de junio de 2015 remitido por CI 65135.
- Dirección General de Universidades (CI 58068). Comunicación de 15 de junio con nº registro 64288.

Informes con observaciones:



- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (solicitud por CI 58061). Informe del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos de 10 de junio de 2015, remitido mediante CI 62639.
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (solicitado por CI 97475). Informe complementario de 5 de octubre de 2015 al emitido por el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos el 10 de junio. Se remite mediante CI 99588.
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (solicitado por CI 69628). Informe del Servicio de Personal Docente de 1 de julio de 2015, remitido mediante CI 71188.
- Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (solicitado por CI 28055). Informe de 10 de junio de 2015 remitido por CI 62617.
- Secretaría General (Inspección de Educación) (solicitado por CI 58051). Informe de la Inspección de Educación de 26 de junio de 2015, remitido por CI 696836.

A.6.6.2. Segundo texto: 28 de septiembre de 2015

- Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos (Consejería de Hacienda y Administración Pública). Solicitado por CI 101324 de 7 de octubre. Mediante CI 116128 se remite Informe de fecha 3 de noviembre. El informe se recibe por correo electrónico el 7 de enero de 2016. No se dispone en esta fecha de original del mismo.
- Informe de 29 de enero de 2016 del Servicio Jurídico, Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades (CI 1144/2016). Solicitado mediante CI 1344/2016 de 11 de enero.

A.6.6.3. Tercer texto: 15 de febrero de 2016

- Dictamen 12/2016, de 24 de mayo, del Consejo Escolar de la Región de Murcia (CI 61841, de 2 de junio). Solicitado mediante CI 18016 de 23 de febrero de 2016.

A.7. Informe de cargas administrativas

- No supone un incremento de las cargas para los ciudadanos, pero sí para el centro de implantación.
- Los procedimientos recogidos en este decreto deben ser regulados o desarrollados mediante órdenes de la Consejería competente en materia de Educación, por lo que al elaborar estas normas deberá procederse a realizar el análisis y cuantificación de las cargas administrativas.

A.8. Informe de impacto presupuestario

A.8.1. Repercusión presupuestaria: La **implantación** del presente decreto implica gasto. No es posible contabilizar **ingresos** en aplicación de lo establecido en la Disposición final cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

A.8.2. En recursos de personal: La implantación completa, computando una unidad por curso, supone un total de 30 horas lectivas de profesorado para primero y 38,5 para segundo. Se detallan los gastos totales a término de implantación en tabla V.



A.8.3. En recursos materiales: Dotación de un aula del centro con mesas y sillas presupuestada en 3150 €. Gastos de funcionamiento anuales correspondientes por unidad: 3.420 €/grupo. Se detallan los gastos totales a término de implantación en tabla V.

A.9. Informe de impacto económico

Existirán unos efectos directos en el empleo en tanto en cuanto se proporcionará a las empresas, entidades y organismos personal con formación muy cualificada y con la debida actualización. A su vez se les dota a los titulados de herramientas que faciliten el autoempleo a través del módulo de Formación y orientación laboral. El hecho de tratarse de un título de nivel I del MECES puede favorecer la movilidad de profesionales titulados dentro de la Unión Europea.

Además conllevará efectos en la innovación al facilitarse la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo a través de estos nuevos profesionales. Se favorece también el emprendimiento.

A.10. Informe de impacto por razón de género

La presencia y actividad de las mujeres en estas enseñanzas en todo el Estado son muy importantes. No existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por tanto se considera que el impacto por razón de género es **nulo o neutro**.

A.11. Otros impactos y consideraciones

Impacto positivo en los siguientes ámbitos:

- Salud y seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- Accesibilidad al currículo regulado de las personas con discapacidad.

B. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

B.1 Problema que se pretende resolver/ Situación que se quiere mejorar

En las últimas décadas han crecido de una manera imparable las nuevas tecnologías y, entre ellas, la tecnología multimedia interactiva y todas sus aplicaciones en los ámbitos de la comunidad visual. El desarrollo de la web 2.0 y la aparición de los nuevos dispositivos móviles las han hecho omnipresentes en la vida cotidiana de una parte importante de la población. Esta situación es aprovechada por las empresas para generar contenidos de fácil acceso dirigidos a sus públicos objetivos. Existe una creciente demanda de creación de proyectos multimedia y de interfaces interactivas destinadas a un consumidor cada vez más numeroso, lo que ha disparado la demanda de profesionales especializados. Ello ha llevado



a reciclarse constantemente a muchos profesionales de la comunicación visual, para dar la respuesta adecuada.

No están implantadas en la actualidad en la Región de Murcia enseñanzas conducentes a una titulación de Técnico Superior, nivel I del MECES, que proporcionen una formación específica a este respecto.

B.2. Justificación de la adecuación del momento

El desarrollo del currículo correspondiente al Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, especialidad Gráfica Interactiva, es conveniente en el presente momento puesto que va a permitir, al tratarse de un ciclo formativo de dos cursos, dar una respuesta formativa rápida a unas necesidades específicas del mercado laboral, ayudando a la generación de puestos de trabajo cualificados y mejorando la cualificación profesional de un sector laboral.

B.3 Razones que justifican aprobación de la norma

La Escuela de Arte de Murcia transmitió a la Dirección General competente en enseñanzas de artes plásticas la necesidad de implantar esta titulación para atender las necesidades formativas regladas planteadas por un número importante de interesados. La única manera de llevarlo a cabo es mediante la aprobación del presente decreto.

El establecimiento del currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva va a significar:

- a) Ampliar la oferta formativa en el ámbito de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño mediante una titulación completamente nueva.
- b) Ampliar las opciones de escoger estudios a quienes van a cursar una primera titulación superior, facilitando su elección en función de su motivación e intereses.
- c) Favorecer la formación continua y el reciclaje de profesionales.
- d) Mejorar la empleabilidad al ofrecer una titulación demandada por el mercado laboral.

B.4 Colectivos, personas, sectores afectados. Reivindicaciones y propuestas. Cercanía a los ciudadanos

Los colectivos afectados por la presente norma serían los siguientes:

- a) Estudiantes que finalizan el Bachillerato y desean acceder a la educación superior.
- b) Familias interesadas en una oferta diversificada de estudios para sus hijos, que permitan la obtención de titulaciones adecuadas a sus intereses, aptitudes y formación académica.
- c) Profesionales del sector audiovisual que desean adquirir formación específica en Gráfica Interactiva, actualizarse y obtener una nueva titulación.
- d) Parados que desean obtener una titulación que les pueda facilitar su reincorporación al mundo laboral.
- e) Alumnado de otros ciclos interesados en obtener esta nueva titulación.



- f) Profesorado de la Escuela de Arte de Murcia o con atribución docente en los módulos del nuevo ciclo.
- g) Equipo directivo de la Escuela de Arte de Murcia.

B.5. Interés público afectado

El Plan estratégico de la Región de Murcia 2014-2020 recoge una serie de actuaciones y recomendaciones vinculadas a las líneas estratégicas 3 y 4 en las que se enmarcaría el desarrollo de la presente norma. Se citan a continuación:

a) Línea estratégica 3. Economía basada en el talento. Bloque 3.3

- *3.3.3: Desarrollar un mercado de servicios y productos digitales de última generación en la Región de Murcia*
- *3.3.8. Potenciar el sector TIC y multimedia regional*
- *3.3.9. CLASE CREATIVA: Mejorar la proporción de profesionales ocupados en los sectores de la información y las telecomunicaciones, los profesionales científicos y técnicos y los integrados en las industrias creativas (diseño, edición, arte, moda, artesanía, música, cine, juegos, publicidad, multimedia, etc.).*

b) Línea estratégica 4. Educación, empleabilidad y capacitación.

- *Bloque 4.2. Fomentar el talento y la capacidad innovadora en jóvenes*
 - o *4.2.1. Revisar y mejorar la oferta de nuevas titulaciones y cursos de especialización cuyos aprendizajes sean transferibles a los sectores más estratégicos de la Región*
- *Bloque 4.3. Desarrollo del talento en adultos:*
 - o *4.3.3. Formación a lo largo de toda la vida: Mejora de la cualificación de los empleados en sectores tructores y sectores emergentes de la economía regional: programa transversal de formación en: innovación, internacionalización, gestión de la calidad,... aparte de los programas sectoriales específicos.*

B.6. Resultados y objetivos a alcanzar

Dada la demanda actual de los sectores productivos artísticos y culturales vinculados a la creación y producción gráfica, el objetivo básico a alcanzar es la formación de técnicos superiores especializados en la creación, realización y producción de contenidos y productos interactivos en el ámbito de la comunicación gráfica y audiovisual.

B.6.1. Resultados en varios ámbitos

En cuanto a los objetivos específicos, se pretende conseguir un número de titulados, proporcionado a la oferta, que adquieran una formación de calidad que les permita conseguir una total inserción laboral.

B.6.2. Indicadores

- Porcentaje de plazas cubiertas de la oferta de vacantes anual de la especialidad (a alcanzar el 100%).



- Porcentaje de estudiantes que titulan anualmente teniendo en cuenta las plazas iniciales autorizadas.
- Mejoras en condiciones laborales de trabajadores activos tras la obtención del título.
- Porcentajes de titulados que obtienen trabajo en empresas del sector, teniendo en cuenta:
 - Nº de parados que obtienen trabajo gracias a esta titulación.
 - Nº de titulados sin experiencia laboral que obtienen primer trabajo.
 - Tiempo transcurrido entre obtención del título y obtención de primer trabajo.

B.7. Alternativas

La alternativa de acción cero se resume en lo siguiente: las necesidades de cualificación requeridas por el mercado laboral se podría cubrir con titulados en Gráfica Interactiva de otras comunidades autónomas o con personal sin una formación específica.

Así pues, ciudadanos de la Región de Murcia podrían obtener el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva trasladándose a otras comunidades autónomas que sí tienen implantadas estas enseñanzas. Ello implicaría:

- Estudiantes de primera titulación y desempleados: desplazamiento a otra comunidad.
- Trabajadores: imposibilidad de formación por incompatibilidad horaria.

Se elige esta solución porque:

- a) Facilita formación a residentes en la Región.
- b) Facilita a alumnado de la escuela la obtención de un título en una segunda especialidad.
- c) Existe una demanda laboral importante a nivel regional
- d) Hay disponibilidad de profesorado y espacios. Los currículos LOE tienen una presencialidad semanal inferior a los LOGSE -30 horas semanales frente a 35-

B.8 Novedades en el ordenamiento jurídico

La presente norma no introduce novedades técnicas en el ordenamiento jurídico. Su redacción se ha realizado de manera similar a los decretos correspondiente a títulos de la misma familia artística profesional recientemente publicados, que se indican a continuación:

- Decreto n.º 72/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Decreto n.º 73/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Decreto n.º 74/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



B.9. Coherencia con otras políticas públicas

Por otra parte, la nueva regulación es **coherente con otras políticas públicas**:

- a) Mejora de la empleabilidad mediante la formación inicial y la formación continua de calidad.
- b) Adecuación de las nuevas titulaciones al mercado de trabajo.
- c) Igualdad de oportunidades y desarrollo del talento específico.
- d) Impulso del emprendimiento.

C. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

C.1. Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para aprobar la disposición

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El presente Decreto trae causa y desarrolla las siguientes normas:

- a) **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en la redacción dada a la misma por la **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre**, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- b) **Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo**, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- c) **Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre**, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de la Comunicación Gráfica y Audiovisual, así como las correspondientes enseñanzas mínimas.
- d) **Ley 14/2013, de 27 de septiembre**, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- e) **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



C.2.1 Elección del tipo de norma y justificación del rango formal.

El presente borrador es una disposición de carácter general o reglamento ejecutivo de la normativa básica estatal, dictada en desarrollo del artículo 6.bis y de la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo que, conforme a su disposición final quinta, tiene carácter de norma básica, y del Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, que por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva perteneciente a la familia profesional artística de la Comunicación Gráfica y Audiovisual, así como las correspondientes enseñanzas mínimas, que tiene igualmente carácter de norma básica según se indica en su disposición final primera.

Corresponde la aprobación del mismo al Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de **decreto**, de conformidad con lo establecido por el **artículo 25.2** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C.2.2. Competencia del órgano que pretende la aprobación de la norma.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros *“la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”*, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente proyecto de decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

Por otra parte el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional modificado por Decreto nº 33/2015, de 31 de julio, atribuye en su artículo 6 a la Consejería de Educación y Universidades la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El artículo 7 del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades otorga a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad las competencias del Departamento en materia de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.



C.3. Procedimiento de elaboración y tramitación

Al tratarse la presente norma de una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, la tramitación del presente expediente ha seguido el procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el **artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre**, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004).

Se elaboró **un primer texto –fechado en 1 de junio de 2015-** en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial contando con la colaboración de la Escuela de Arte de Murcia. Este texto se remitió a consulta a los distintos órganos de la entonces Consejería de Educación, Cultura y Universidades así como a la citada escuela según se indica en 2.5.1.

Recibidos informes de todos los órganos citados, se elabora **un segundo texto –28 de septiembre de 2015-** en el que se incluyen la mayor parte de las aportaciones realizadas. El 7 de octubre se remite para su informe a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos (Consejería de Hacienda y Administración Pública).

El 7 de enero, mediante correo electrónico, la Jefe del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial recibe informe del Jefe del Servicio de Análisis y Planificación Presupuestaria según se indica en 2.5.2. El 11 de enero la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad procede a remitir para informe al Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades este segundo texto de decreto acompañado de la presente MAIN y la documentación necesaria para su tramitación.

Mediante CI 11144/2016, de 05/02/2016, la Vicesecretaria de la Consejería de Educación y Universidades remite Informe del Servicio Jurídico en el que expresamente realiza consideraciones relacionadas con la elaboración y tramitación del presente decreto:

- Debe motivarse el procedimiento escogido para **dar audiencia** a los ciudadanos afectados.
- Son **preceptivas las consultas** al Consejo Escolar de la Región de Murcia, a la Dirección de los Servicios Jurídicos y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- Debe justificarse en el expediente el cumplimiento de las obligaciones de **publicidad** impuestas en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Recogidas las consideraciones según se detalla en C.6.2, se elabora **el tercer borrador –de 15 de febrero de 2016-** el cual, con el fin de completar el trámite de audiencia y dar cumplimiento a las consultas preceptivas indicadas en el citado informe, se remite a consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia. Así mismo, se publica con los informes adjuntos oportunos en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.

En el **cuarto borrador –de 8 de junio de 2016-** se incluyen las observaciones recogidas en el Dictamen 12/2016, de 24 de mayo, del Consejo Escolar de la Región de Murcia, según se detalla en el apartado C.6.3. de la presente memoria.



C.4. Consultas previas para favorecer la participación

Publicados el 19 de mayo de 2015 los Decretos 72, 73 y 74/2015, de 15 de mayo, correspondientes a los títulos de Ilustración, Fotografía y Animación vinculados a la misma familia artística profesional, el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial elaboró un primer texto del decreto con una estructura similar. Previamente se solicitó a la dirección de la Escuela de Arte de Murcia propuestas respecto a la estructura del currículo de Gráfica Interactiva, la distribución de ECTS, tiempo lectivo y descriptores de los diferentes módulos (anexos I y II), así como cuestiones relacionadas con las características de la prueba de acceso y la atribución docente de los módulos nuevos. En el centro se creó una comisión a tal efecto, que es la que ha redactado la propuesta.

Entregada la propuesta por el Director de la Escuela de Arte, se analizó y ajustó en el citado servicio para adecuarla a la estructura definida para los otros títulos de la misma familia, así como para hacer coincidir los descriptores de los módulos susceptibles de convalidación con los recogidos en los currículos de Animación, Fotografía e Ilustración. Se han realizado varias reuniones con el fin de informar sobre la necesidad de ajustar la propuesta y de consensuar. De esta manera se redactó el **primer borrador de 01 06 2015**.

C.5. Trámite de audiencia

Con el fin de favorecer la participación, el trámite de audiencia ha constado de dos fases: una interna y otra externa. En la primera, se ha remitido a las distintas direcciones generales de esta consejería así como al único centro de la Región que imparte estas enseñanzas artísticas, una vez integradas en el texto las propuestas iniciales de este último. En 2.5.1. se recogen todos los informes emitidos a tal efecto, que dan lugar al **segundo borrador de 28 de septiembre de 2015**.

La audiencia externa se ha efectuado mediante la consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia, como órgano en que están representados los distintos sectores de la sociedad implicados en la programación general de la educación. Con ello además se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia. El Consejo Escolar ha emitido dictamen favorable, según se detalla en el apartado 6.C.3 de la presente memoria.

C.6. Informes o dictámenes solicitados

C.6.1. Primer texto (1 de junio de 2015)

Con fecha de **1 de junio de 2015** se remite el primer borrador a los órganos que se indican a continuación, con carácter consultivo, con el fin de que realicen las observaciones y alegaciones que estimen oportunas:

- Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad (CI 28059)
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (CI 58061)
- Dirección General de Centros Educativos (CI 58064)
- Dirección General de Bienes Culturales (CI 58065)
- Dirección General de Universidades (CI 58068)



- Escuela de Arte de Murcia
- Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (comunicación interior 28055)
- Secretaría General (Inspección de Educación) (CI 58051)

Observaciones y alegaciones al texto de 1 de junio de 2015:

Todos los órganos consultados responden emitiendo informe.

No incluyen ninguna observación u aportación los correspondientes a las Direcciones Generales de Bienes Culturales (CI 59716); de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad (CI 68601); de Centros Educativos (CI 65135); y de Universidades (CI 64288). La Escuela de Arte de Murcia (CI JTS33K) indica que el texto *"es adecuado y apropiado y cubre las expectativas previstas para estos estudios."*

A continuación se reseñan las aportaciones y se indica si han sido incluidas en el segundo texto:

- Inspección de Educación (CI 69836). Informe de 26 de junio de 2015.

Realiza aportaciones a los siguientes artículos:

- o 4.8: tilde para la forma verbal "dé"
- o 6.7, 7.8, 8.3, 15.4.b) y 24.3: se propone especificar que la resolución de ciertos procedimientos será realizado, en el caso de que afecten a alumnado de centros autorizados, por el director del centro público de adscripción. Para ello propone añadir tras la palabra "director" la fórmula *"del centro sostenido con fondos públicos o, en su caso, al director del centro público de adscripción"* en cada uno de los apartados indicados.
- o Se ha optado por añadir el adjetivo "público" en los citados artículos y añadir una disposición adicional específica –la segunda-. Actualmente no hay ningún centro privado autorizado en la Región.

- Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (comunicación interior 62617, de 11 de junio)

No realiza observaciones específicas al texto. Indica respecto a los cursos de especialización que la certificación acreditativa de los mismos podría ser reconocida como formación basada en el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales a través del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de competencias profesionales regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral.

La indicación ya estaba recogida en el borrador de decreto remitido, en concreto en el apartado 3 del artículo 8.

- Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (CI 62639, de 11 de junio)

No realiza observaciones al texto sino una cuantificación de las necesidades de profesorado derivadas de la implantación del currículo y de su coste, necesarios para realizar el informe de impacto presupuestario. A petición de la Dirección General de



Innovación Educativa y Atención a la Diversidad emite informe complementario de 5 de octubre (CI 99588)

C.6.2. Segundo texto (28 de septiembre de 2015)

- Mediante CI 101324, de 7 de octubre, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad remite a **la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública** para que informe la memoria económica del presente decreto, acompañada del texto del mismo.

El 7 de enero, mediante correo electrónico, la Jefe del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial recibe informe del Jefe del Servicio de Análisis y Planificación Presupuestaria. El informe concluye de forma favorable.

- Mediante CI 1344/2016 de 11 de enero, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad remite el expediente y solicita informe a la **Vicesecretaría, Servicio Jurídico, de la Consejería de Educación y Universidades**. Se recibe informe de 29 de enero de 2016 del Servicio Jurídico adjunto a CI 11144/2016, de 5 de febrero. El informe es favorable sin perjuicio de que sean tenidas en cuenta las consideraciones referidas al texto que se resumen a continuación:

- o Generales: revisar referencias a otras normas para adecuar cita a directriz nº 80 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio, de 2006.
- o Diversas observaciones estilísticas y de propiedad en la expresión.
- o Se detecta contradicción entre el apartado 1 de la disposición transitoria única – que otorga efectos retroactivos a la implantación- y la disposición final, que determina su entrada en vigor tras publicación de la norma en BORM. Recomienda *“dejar únicamente el contenido del párrafo segundo de la disposición transitoria...y trasladar el párrafo primero a una disposición final en sustitución de la actual”*.

Se recogen todas las observaciones efectuadas por el Servicio Jurídico excepto una relativa a la denominación de la Fase de formación práctica.

C.6.3. Tercer texto (15 de febrero de 2016)

La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad remite el texto, mediante CI18016 de 23 de febrero de 2016, al Servicio Jurídico para que sea enviado al Consejo Escolar de la Región de Murcia y al Portal de la Transparencia de la Región de Murcia para su publicidad.

El Consejo Escolar de la Región de Murcia emite dictamen 12/2016, de 24 de mayo, (CI 61841, de 2 de junio), solicitado mediante CI 18016 de 23 de febrero de 2016. El dictamen informa favorablemente el presente proyecto de decreto con ciertas observaciones que detalla. Las observaciones se refieren al uso de mayúsculas en las denominaciones de los módulos y a erratas detectadas en el texto –concordancias gramaticales-.

Se han recogido todas ellas salvo las referidas al uso de las mayúsculas con el fin de mantener el mismo criterio aplicado en los decretos anteriormente publicados correspondientes a títulos de la misma familia profesional artística.



C.7. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada

Al no existir previamente la especialidad, no hay ninguna disposición cuya vigencia resulte afectada.

C.8. Relación con el acervo comunitario

La disposición que se pretende aprobar -Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia- no es consecuencia de una norma comunitaria, sino desarrolla normativa estatal, tal y como se ha indicado con anterioridad. Hasta donde conocemos, no existe deber de comunicarlo a las instituciones comunitarias.

C.9. Contenido de la norma

C.9.1 Estructura y contenido

El contenido del decreto se estructura según se indica a continuación:

- Una parte expositiva.
- Una parte dispositiva que consta de veintisiete artículos estructurados en seis capítulos:
 - o Capítulo I. Disposiciones de carácter general.
 - o Capítulo II. Del currículo y la ordenación.
 - o Capítulo III. Del acceso a las enseñanzas.
 - o Capítulo IV. De la admisión y matrícula.
 - o Capítulo V. De la evaluación, promoción y permanencia.
 - o Capítulo VI. Del profesorado y los centros.
- 3 disposiciones adicionales.
 - o Primera: *Alumnado con discapacidad*
 - o Segunda: *Resolución de procedimientos relativos a alumnado de centros privados*
 - o Tercera: *Resolución de procedimientos relativos a convalidación de módulos en otros títulos de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual.*
- Disposición transitoria única. *Contenido de la prueba de acceso sin requisitos académicos*
- Disposición final única. *Calendario de aplicación y eficacia retroactiva*
- Cuatro anexos:
 - o I: A. Objetivos generales del ciclo formativo. B. Organización y distribución horaria de los módulos del currículo
 - o II: Módulo de Proyecto integrado
 - o III: Convalidaciones entre módulos de los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Interactiva regulado en el presente decreto.



- o IV: Convalidaciones entre módulos correspondientes a los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Diseño Gráfico regulados en el Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre, y el Ciclo Formativo de Grado Superior de Gráfica Interactiva regulado en el presente decreto.

C.9.2. Elementos novedosos

Con el presente currículo se ampliará la oferta de títulos de la familia artística profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual en la Región de Murcia. Dada la estructura interna tanto del presente currículo como de los ya publicados –con módulos comunes a la familia profesional y módulos específicos, que a su vez pueden ser comunes con los de otros ciclos de dicha familia profesional artística- se posibilita al alumnado obtener en solo tres años dos titulaciones de la misma familia artística profesional.

Cabe destacar que, respecto al contenido básico estatal del currículo, se han incluido tres módulos propios de esta comunidad: Inglés, Fundamentos del diseño gráfico e Interacción experimental. La estrategia autonómica “+ Idiomas” tiene como objetivos “+ *ciudadanos competentes en materia lingüística*” y “+ *posibilidades de inserción laboral*”. Por ello se ha considerado que el módulo de Inglés debe formar parte de los currículos de todos los ciclos de la familia de Comunicación Gráfica y Audiovisual. Entendemos además que esta regulación favorecerá la movilidad del alumnado.

C.9.3. Previsión de entrada en vigor. Justificación de la *vacatio legis*. Régimen transitorio

En previsión de que se pueda alargar la tramitación del presente decreto y consecuentemente retrasar su fecha de publicación, se ha previsto otorgarle efecto retroactivo desde la fecha de inicio del año académico 2015-2016, en el que se implantará el ciclo de Gráfica Interactiva. Entendemos que darle retroactividad a esta norma es posible al no estar vedada por el artículo 9.3 de la Constitución y tampoco conculcar el marco de desarrollo normativo.

Es necesario aclarar que Escuela de Arte es el único centro público de la Región de Murcia en el que se imparte el Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva. Este centro desde junio de 2015 dispone del borrador del currículo objeto de este informe.

C.9.4. Creación de nuevos órganos administrativos

La presente norma no conlleva la creación de nuevos órganos administrativos.

C.9.5. Alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia

La presente norma recoge una serie de procedimientos administrativos. Sin embargo, su regulación se efectuará mediante normativa de desarrollo posterior a la publicación de este decreto. Algunos de ellos –la admisión, la matriculación- coinciden con los ya existentes para otras titulaciones de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y están dados de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.



C.10. Principios de buena regulación

La presente norma cumple con los principios de buena regulación según se indica:

- *Principio de necesidad:* esta comunidad autónoma tiene la obligación de desarrollar la norma básica estatal en la materia, el Real Decreto 1428/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva.
- *Principio de proporcionalidad:* al desarrollarse un decreto estatal la **única** forma jurídica aceptable para esta disposición es el decreto según lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- *Principio de seguridad jurídica:* se consigue ofrecer un marco jurídico estable a los ciudadanos mediante la regulación de esta materia.
- *Principio de transparencia:* las razones y objetivos que se pretenden alcanzar con la presente norma se encuentran detallados en los apartados 1.3 y 1.6 de la presente memoria.
- *Principio de accesibilidad:* tal y como queda recogido en 2.5 se ha consultado a distintos agentes implicados, mediante el trámite de audiencia llevado a cabo en dos fases, una primera interna -recabando informes de distintos órganos de la Administración- y otra segunda externa, mediante la consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia. Además, se ha publicado en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia con el fin de favorecer la participación.
- *Principio de simplicidad:* se ha incluido en un único decreto materias diversas -el currículo y la ordenación de las enseñanzas, el acceso y los principios de la admisión- con el fin de procurar a los administrados un marco normativo sencillo y poco disperso, que permita el desarrollo posterior mediante los reglamentos oportunos. Para facilitar la consulta a la comunidad educativa en cuestiones relativas a estas enseñanzas, se ha recurrido a la denominada "lex repetita".
- *Principio de eficacia:* se han evitado cargas innecesarias y accesorias, pues no se crean nuevos órganos administrativos -ver 2.9.4.- ni supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos -ver 3- aunque este principio se deberá tener en cuenta especialmente al regular los procedimientos establecidos en la presente disposición.

D. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El decreto no supone un incremento de las cargas administrativas para los ciudadanos -pues son las habituales para quienes deseen cursar un ciclo superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño- pero sí lo supondrá para el centro donde se implante, que tendrá que añadir a las existentes las vinculadas a este decreto, que establece un título nuevo.



Lo establecido en el presente decreto conlleva procedimientos administrativos pero no los regula, tal y como hemos indicado con anterioridad. Por tanto se deberá proceder al análisis de las cargas administrativas en las órdenes que desarrollen estos procedimientos. Al establecerlos se ha procurado dotar a los centros de una mayor autonomía para su gestión y resolución con objeto de disminuir cargas.

Entre las cargas administrativas que habrá que valorar al regular los procedimientos se encuentran:

- Presentación de solicitudes y aportación de documentación para los siguientes procedimientos: acceso, admisión, matrícula, anulación de matrícula, renuncia de matrícula, convalidaciones y exenciones, convocatoria extraordinaria....
- Cumplimentación de documentos de evaluación, actas pruebas de acceso, informe de la Fase de formación práctica, convenios.
- Custodia de documentos y certificación.
- Matriculación del alumnado.

E. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El presente Decreto establece un currículo educativo. Su implantación en un centro, público o privado, es lo que conlleva costes, ya sea para el erario público, ya sea para el promotor del centro privado. Actualmente, tal y como se ha indicado, sólo existe un único centro en la Región, la Escuela de Arte de Murcia, donde se imparten las enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. Se trata de un centro público. La implantación de la especialidad de Gráfica Interactiva en la Escuela de Arte conllevaría la necesidad de dotación de nuevos recursos materiales y humanos, al ser un título nuevo. No obstante, con el objeto de no aumentar el gasto público, se prevé como compensación la reducción de una unidad en la especialidad de Fotografía.

Puesto que el presente decreto tiene la consideración de disposición general con repercusión presupuestaria, se ha remitido con fecha 7 de octubre de 2015 para informe a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la memoria económica que recoge la disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

E.1. Impacto presupuestario

La implantación de este ciclo formativo en la Escuela de Arte de Murcia afectaría a los presupuestos de la Consejería de Educación y Universidades y en concreto al programa 422L, Enseñanzas Artísticas y Deportivas, de la Consejería de Educación y Universidades, en concreto a los capítulos I, II y VI.

No afecta a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No existe cofinanciación comunitaria.



La norma que se pretende aprobar afectará a los gastos públicos presentes y futuros al producirse la implantación en el curso académico 2015/2016. En los apartados siguientes se especifica la repercusión en los presupuestos.

La propuesta no implica recaudación ya que en el supuesto de implantación de este título la Disposición final cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación especifica que *"Continuará en vigor, con las modificaciones derivadas de la presente Ley, la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de bachillerato, formación profesional y artes aplicadas y oficios artísticos en los centros públicos..."*

E.2. Coste de recursos materiales

Para realizar el coste de recursos materiales de su implantación, habría que tener en cuenta aquellos de los que disponga el centro y las unidades previstas.

En el caso de la Escuela de Arte de Murcia se han implantado previamente 3 especialidades de la misma familia profesional artística, por lo que algunos recursos existentes podrían compartirse. No obstante se hace necesario dotar una de las aulas del centro con mesas y sillas. Se conoce el presupuesto necesario para ello, 3150 €, y existe crédito suficiente en la partida presupuestaria 15 02 00. 422L.626.00 correspondiente al presupuesto de 2015.

A ello se deben añadir los gastos corrientes derivados de la asignación realizada por alumno en los presupuestos anuales. En el ejercicio 2015 la asignación es de 68.400 euros, el número total de alumnado de la Escuela de Arte de Murcia es de 300, lo que significa 228 €/alumno y, consecuentemente, 3.420 €/unidad. Utilizaremos este dato en los dos años académicos de implantación, dando lugar al gasto que se explicita en la tabla V.

E.3. Coste de recursos humanos

La implantación del presente currículo conlleva la necesidad de contar con efectivos adicionales de recursos humanos, al menos en profesorado, al tratarse de una especialidad nueva.

A partir el horario y relación profesor/alumno para cada módulo establecidos en el anexo I del presente proyecto de decreto –incluidos en tabla I-, se calculan las necesidades horarias semanales de profesorado para 1 unidad de 15 alumnos por curso de este ciclo formativo (tablas II y III).

La jornada lectiva semanal del profesorado sobre la que se realizan los presentes cálculos de cupo de profesorado es de 20 horas semanales, según se determina en el artículo 12.2.1 de la Orden de 24 de junio de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen procedimientos en Materia de Recursos Humanos para el curso 2015-2016. Así pues, 1 cupo de profesorado equivale a 20 horas lectivas semanales.



Tabla I. Distribución horaria semanal, carga lectiva anual por curso y relación profesor alumno según anexo I del Proyecto de Decreto

MÓDULOS	1º Curso Horas semanales	2º Curso Horas semanales	Horas anuales	Relación Profesor / Alumno
Fundamentos de la representación y la expresión visual	3	-	100	1/15
Teoría de la imagen	2	-	70	1/30
Formación y orientación laboral	1	2	100	1/30
Inglés	2	1	100	1/30
Fotografía	-	3	100	1/15
Lenguaje y tecnología audiovisual	3	3	180	1/15
Medios informáticos	4	2	180	1/15
Historia de la imagen audiovisual y multimedia	2	2	120	1/30
Fundamentos del diseño gráfico	3		90	1/30
Recursos gráficos y tipográficos	3	—	90	1/15
Lenguaje de programación	2	4	180	1/15
Interfaces gráficas de usuario	2	3	160	1/15
Interacción experimental	—	2	70	1/15
Proyectos de gráfica interactiva	3	6	290	1/15
Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres	-	-	100*	*
Proyecto integrado		2	70**	**
TOTALES	30	30	2000	

*El tutor académico de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres contará con una descarga lectiva de 1 hora semanal por cada grupo de alumnos. En el caso de que hubiera matriculados menos de 6 alumnos en la especialidad correspondiente, la descarga será de media hora semanal.

**El tutor del módulo de Proyecto integrado contará con una descarga lectiva de media hora semanal por cada alumno. El número máximo de alumnos que podrá tutorizar será de 6.

Tabla II. Necesidades de profesorado para una unidad de primer curso

Módulo	Horas semanales Currículo	Horas semanales Profesor
Fundamentos de la representación y la expresión visual	3	3
Teoría de la imagen	2	2
Formación y orientación laboral	1	1



Inglés	2	2
Lenguaje y tecnología audiovisual	3	3
Medios informáticos	4	4
Historia de la imagen audiovisual y multimedia	2	2
Fundamentos del diseño gráfico	3	3
Recursos gráficos y tipográficos	3	3
Lenguaje de programación	2	2
Interfaces gráficas de usuario	2	2
Proyectos de gráfica interactiva	3	3
HORAS SEMANALES TOTALES PROFESOR POR UNIDAD DE 1º		30
CUPO PROFESORADO POR UNIDAD DE 1º		1,5

Tabla III. Necesidades de profesorado para una unidad de segundo curso

Módulo	Horas semanales Currículo	Horas semanales Profesor
Formación y orientación laboral	2	2
Inglés	1	1
Fotografía	3	3
Lenguaje y tecnología audiovisual	3	3
Medios informáticos	2	2
Historia de la imagen audiovisual y multimedia	2	2
Lenguaje de programación	4	4
Interfaces gráficas de usuario	3	3
Interacción experimental	2	2
Proyectos de gráfica interactiva	6	6
Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres		
<i>Tutor académico Fase de formación práctica</i>	1	1
Proyecto integrado	2	2
<i>Tutor Proyecto integrado</i>	0,5	7,5
HORAS SEMANALES TOTALES PROFESOR POR UNIDAD DE 2º		38,5
CUPO PROFESORADO UNIDAD DE 2º		1,9 (2)



El coste medio de un cupo docente del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, se calcula a partir de los datos remitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa (Servicio de Personal Docente), con fecha de 1/07/2015. En el mismo se indican dos supuestos, referidos a profesorado con una experiencia media de 12 años (cuatro trienios y dos sexenios):

Un funcionario interino supone 41.983,54 euros anuales.

Un funcionario de carrera 35.778,71 euros anuales.

La media entre los dos supuestos da como resultado 38.880 euros aproximadamente por cupo de profesorado.

A término de la implantación se habrán visto afectados tres ejercicios económicos - 2015, 2016 y 2017-, consignándose en la tabla IV la previsión de gastos de personal docente.

Tabla IV. Gastos de personal docente por ejercicio

Ejercicio	Gastos personal docente
Año 2015	19.440€
Año 2016	84.240€
Año 2017	136.080€

E.4. Gasto presupuestario total

Los gastos totales cuando se finalice la implantación del Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica interactiva serán de 257.730 € distribuidos como figura en la tabla. Un gasto similar al correspondiente al año 2017 se produciría en los años posteriores.

Tabla V. Gastos totales a término de implantación

Ejercicio	Gastos personal docente	Gastos corrientes	Gastos material nuevo	Total
Año 2015	19.440 €	1.140 €	3.150 €	23.730 €
Año 2016	84.240 €	6.840 €		91.080 €
Año 2017	136.080 €	6.840 €		142.920 €
TOTAL	239.760 €	14.820 €	3.150 €	257.730 €

Tal y como se ha indicado, la implantación de este ciclo formativo en la Escuela de Arte de Murcia afectaría a los presupuestos de la Consejería de Educación y Universidades, en concreto al programa 422L, Enseñanzas Artísticas y Deportivas, capítulos I, II y VI.

Existe crédito en las partidas 15 02 00.422 L.626.00 y 15 02 00. 422L.270.00 del ejercicio 2015 para abordar el gasto que genera la adquisición del nuevo material y los gastos corrientes para el inicio de la implantación.



Así mismo, existe crédito para abordar los gastos de personal docente que afecta al concepto presupuestario 15.02.00.422L., capítulo 1 en el ejercicio 2015, tal y como figura en el informe complementario de la Jefe de Servicio de Planificación y provisión de efectivos de 5 de octubre de 2015

Dicho informe contempla que los costes indicados para los ejercicios presupuestarios 2016 y siguientes quedan compensados con la planificación de las enseñanzas en la Escuela de Arte ya que la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad suprimirá en la convocatoria del curso 2016/2017 uno de los grupos duplicados de la familia artística profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual lo que hará que no incremente el cupo al quedar compensados por dicha supresión.

Además, el informe del Jefe del Servicio de Análisis y Planificación Presupuestaria de la Consejería de Hacienda concluye en términos similares, según se cita a continuación: *“De acuerdo con la información suministrada en la memoria económica, en la que se ponen de manifiesto las repercusiones presupuestarias que afectan a los capítulos 1,2, y 6, estas cuentan con dotación económica suficiente para el ejercicio 2015, y respecto a ejercicios futuros, los gastos de personal se compensarán con la supresión de uno de los grupos de la familia artística profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual y los gastos corrientes deberán presupuestarse en su correspondiente ejercicio presupuestario.”*

F. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

El presente decreto establece el currículo del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Interactiva dentro del perfil profesional y del contexto profesional establecidos en el citado Real Decreto 1428/2012. Tal y como se comentó en el Capítulo de Motivación y oportunidad técnica, se ha impulsado con el fin de cubrir unas demandas de formación en un contexto profesional emergente y en plena expansión.

Utilizaremos como punto de partida el contexto profesional definido en el anexo I del citado Real Decreto:

“3.1 Ámbito profesional.

Puede desarrollar su actividad como profesional autónomo, asociado o contratado por cuenta ajena.

Realiza, parcial o totalmente, como profesional especialista piezas interactivas para el sector de servicios y de producción multimedia.

Elabora propuestas y proyectos de gráfica interactiva por encargo de empresas, estudios de diseño o instituciones.

Puede ejercer sus competencias profesionales como trabajador independiente o dependiente interpretando las ideas de otros profesionales.

3.2 Sectores productivos.

Puede ejercer su profesión en el ámbito público o privado, en empresas dedicadas a la comunicación, agencias, estudios de diseño, empresas, organismos públicos e instituciones de otros sectores que así lo requieran.

Puede realizar productos interactivos como actividad artística independiente.



3.3 Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes.

Profesional cualificado para desempeñar los siguientes puestos de trabajo y ocupaciones: Realización de productos interactivos mediante instrumentos y metodologías web y multimedia, para diferentes objetivos comunicativos requeridos por empresas o instituciones.

Diseño y desarrollo Web.

Dominio de las herramientas de creación, programación y gestión en entornos gráficos y multimedia.

Creación y producción de contenidos interactivos, accesibilidad, usabilidad y diseño de interfaces.

Colaboración especialista en realización multimedia en equipos multidisciplinares.

Gestión de proyectos multimedia en equipo multidisciplinar.”

Cabe deducir que existirán unos efectos directos en el empleo en tanto en cuanto se proporciona a las empresas, entidades y organismos personal con formación muy cualificada y con la debida actualización. A su vez se les dota a los titulados de herramientas que faciliten el autoempleo a través del módulo de Formación y orientación laboral. El hecho de tratarse de un título de nivel I del MECES puede favorecer la movilidad de profesionales titulados dentro de la Unión Europea.

Además conllevará efectos en la innovación al facilitarse la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo a través de estos nuevos profesionales. En aplicación de lo prescrito en el artículo 4 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se favorece también el emprendimiento: de manera transversal recorre todo el currículo, y de manera específica en el citado módulo de Formación y orientación laboral.

G. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Si observamos los datos estadísticos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte referente al alumnado matriculado en todo el Estado durante el curso 2013-2014 en los ciclos superiores de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño (publicados en su página web) se constata:

- En general, las alumnas matriculadas suponen el 61,5% del total.
- En los ciclos de la familia artística profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual, las alumnas suponen el 54, 9%.
- Las alumnas matriculadas en Gráfica Interactiva son el 54.3% del total.
- Existen familias artísticas profesionales en que hay grandes divergencias en los porcentajes, en general a favor de las mujeres. Sirva de ejemplo que en Joyería del Arte el porcentaje de mujeres es del 83,9%.

Así pues, la presencia y actividad de las mujeres en estas enseñanzas en todo el Estado son muy importantes. No existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.



En este contexto educativo, el presente proyecto de decreto no contiene disposición alguna que facilite situaciones de discriminación por razón de género que afecte a los derechos e intereses legítimos de los miembros de la comunidad educativa.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

En cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad (ej. alumnado, profesorado), salvo en aquellos casos en que por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa se ha optado por el masculino genérico (ej. alumnos).

H. OTROS IMPACTOS

El presente decreto presenta impacto positivo en otros ámbitos:

- **Salud y seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales:** el presente currículo incluye objetivos y contenidos vinculados con la formación en este ámbito de los futuros trabajadores, lo cual hace prever una mejora de las condiciones de trabajo, de la autoprotección del propio trabajador y la reducción en las tasas de siniestralidad en este sector.
- **Accesibilidad de las personas con discapacidad:** el presente decreto especifica medidas que faciliten el acceso de estas personas al currículo que se establece. De forma concreta, en su artículo 3 y la disposición adicional primera.

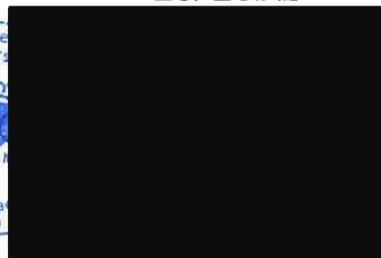
Murcia, a 13 de junio de 2016.

Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE
INNOVACIÓN EDUCATIVA Y
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



Fdo. Ana Millán Jiménez

LA JEFE DEL SERVICIO DE
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN
ESPECIAL



Fdo. Mercedes Tomás Ros